

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2022 Cantón La Troncal: Que reforma a la Ordenanza que determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo	2
- Cantón Macará: De Creación del Barrio “Nuevo Portachuelo de Laguar” de la parroquia y cantón Macará	10

RESOLUCIONES:

DMT-MAN-2022-001 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Suspensión de plazos y términos Dirección Tributaria GAD del Distrito Metropolitano de Quito	18
CAFA-SO-01-2022-004 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Expídese el Reglamento de Selección y Designación del Miembro Representante de la Sociedad Civil del Comité Administrador del Fondo Ambiental	23



GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL

LA TRONCAL - CAÑAR - ECUADOR

SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el marco jurídico legal sufrió cambios importantes, siendo uno de los sectores donde éstos son más evidentes: el territorial, en su acepción física; esto es: el suelo tanto urbano como rural, su forma de uso y gestión bajo los principios básicos de la función social y ambiental de la propiedad, la distribución equitativa de cargas y beneficios y la prevalencia del interés colectivo sobre el interés particular.

Así mismo, a partir del año 2010 en que se aprueba el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que deroga una gran cantidad de leyes, resoluciones, reglamentos y en particular la Ley de Régimen Municipal, establece el nuevo modelo de organización territorial del estado, el sistema de competencias constitucionales que en forma clara asigna las competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) que relaciona al planeamiento territorial con la planificación financiera. La nueva norma constitucional establece por primera vez la obligatoriedad a cada nivel de gobierno, como competencia, la de planificar el desarrollo y formular sus Planes de Ordenamiento Territorial, en el marco de la complementariedad y la subsidiaridad considerando las determinaciones del nivel superior cuanto las aspiraciones del nivel inferior de gobierno.

La promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS 2016), como una norma técnica establece los procedimientos y contenidos mínimos de los PDOT e incluye un nuevo instrumento de planificación para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que es el denominado Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), mismo que es parte del PDOT y que se formula a partir de éste, estableciendo determinaciones urbanísticas de uso y ocupación del suelo; esto es, las actividades que se desarrollarán sobre el suelo urbano y rural y su edificabilidad; y, que en su contenido contempla un componente estructurante que establece el vínculo entre la planificación territorial y el ordenamiento urbanístico y un contenido propiamente urbanístico, que es la razón de ser de los PUGS.

Si bien los PDOT son vinculantes para el sector público y orientativo para el sector privado, los PUGS son vinculantes tanto para el sector público cuanto para el sector privado con una vigencia de doce años durante los cuales deberá mantenerse el componente estructurante del territorio, mientras que las determinaciones urbanísticas en suelo urbano y rural pueden ser revisadas al inicio de cada administración.

El PUGS es el equivalente al Plan de Ordenamiento Urbano, reemplaza a éste, con la diferencia de que su formulación es de cobertura cantonal e incluyen la gestión del suelo urbano y rural, para lo cual la LOOTUGS establece instrumentos de gestión para: i) la distribución equitativa de las cargas y los beneficios, ii) intervenir la morfología y la estructura predial, iii) regular el mercado del suelo, iv) el financiamiento del desarrollo urbano, y v) la regularización de asentamientos de hecho. Además, incorpora nuevos instrumentos de planeamiento del suelo como son los polígonos de intervención territorial, los tratamientos y los estándares urbanísticos; así como los planes complementarios, los planes parciales y las unidades de actuación urbanística, que otorga a los gobiernos autónomos municipales de herramientas para realizar una gestión de suelo sostenible, que permitirá reducir la segregación y fragmentación urbana y hacer efectivo el derecho a la ciudad.

El suelo, tanto urbano como rural, debe ser estrictamente normado y regulado. No puede permitirse que el desarrollo urbanístico esté vinculado a discrecionalidades, sino que por el contrario se cuente con estos instrumentos legales que permita a largo plazo conseguir los objetivos de desarrollo.

Por cuanto la materia de Planificación uso y control de suelo lleva implícita su aplicación conjunta entre el PDOT y PUGS es necesario la integración de estos dos cuerpos normativos en una sola ordenanza que norma los procedimientos participativos y técnicos establecidos en la Ley y por las entidades Rectoras correspondientes.

Ordenanza Nro. 001-2022
pág. 01 de 07

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1) de la Constitución de la República, determina que es atribución de los Ministros de Estado: "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el Artículo 226 ibídem manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el Artículo 227 ibídem, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Artículo 280 ibídem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, El literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, Los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el Artículo 16 ibídem, prevé: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...);

Que, el último inciso del artículo 10 ibídem, determina: "(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el Artículo 36 ibídem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";

Que, El artículo 42 ibídem, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente ";

Que, El artículo 49 ibídem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo, prevén:

Que, el "Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."

Que, el Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

Que, El artículo 10 *ibídem*, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá “garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”;

Que, El Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, el Presidente de la República de ese momento, decretó: “Art. 1.-Suprímase la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). Art. 2.- Crease la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: “Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: “Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de

autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación.”;

Que, la letra a) del artículo 8 de la Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, mediante la cual se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, dispone: “Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno”;

Que, El artículo 11 ibídem, señala: "El ente rector de la planificación nacional será el encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de generar las alertas correspondientes, mismas que serán socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que correspondan";

Que, la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el Artículo 3 ibídem, prevé: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, mediante Acuerdo Ministerial ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, expide LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, Art. 5.- De la validación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación será puesta

en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable. Art. 6.- De la aprobación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente. Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, mediante Memorandum Nro. 2022-007-POT de fecha 24 de Enero de 2022, el Jefe de Ordenamiento Territorial Arq. Paul Calle Saquicela emite el informe favorable para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Troncal al Plan Nacional de Desarrollo “CREACION DE OPORTUNIDADES” 2021-2025.

Que, mediante acta de fecha 28 de Enero de 2022, el Concejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal, emite el Informe Favorable, para que sea considerado por parte del Órgano Legislativo, para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza.

Que, mediante Memorandum Nro. 2022-008-POT de fecha 28 de Enero de 2022, el Jefe de Ordenamiento Territorial Arq. Paul Calle Saquicela solicita al Departamento Jurídico el informe legal en relación a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Troncal al Plan Nacional de Desarrollo “CREACION DE OPORTUNIDADES” 2021-2025.

Que, mediante Memorandum Nro. 2022-035-AJM de fecha 28 de Enero de 2022, el Procurador Síndico Municipal emite el informe favorable para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Troncal al Plan Nacional de Desarrollo “CREACION DE OPORTUNIDADES” 2021-2025.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 57 letra a) y en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTON LA TRONCAL.

ARTÍCULO 1.- EN LAS DISPOSICIONES GENERALES AGREGUESE UNA TERCERA DISPOSICIÓN CON EL SIGUIENTE TEXTO: sustitúyase el del Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial sancionado por Ordenanza en fecha 13 de Septiembre del 2020, cuyo contenido articula objetivos estratégicos, metas, políticas, programas y proyectos al Plan Nacional de Desarrollo Nacional “Buen Vivir” 2017 – 2021; por documento Anexo que articula el mismo contenido con el del Plan de Desarrollo Nacional “Creación de Oportunidades” 2021 – 2025.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial y en la página Web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ROMULO ULISES
ALCIVAR
CAMPOVERDE**

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ROMEO
RODAS AMOROSO**

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos, a las 09h25.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. -

CERTIFICO QUE: “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTON LA TRONCAL” ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias, realizadas de manera distintas, en fechas febrero 3 y febrero 10 del año dos mil veintidós, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ROMEO
RODAS AMOROSO**

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal.- A los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos, a las 10H30.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTON LA TRONCAL”**.- **sígase** el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútase.



Firmado electrónicamente por:
**ROMULO ULISES
ALCIVAR
CAMPOVERDE**

Ing. **Rómulo Alcívar Campoverde**
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós, siendo las diez horas con treinta minutos. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ROMEO
RODAS AMOROSO**

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

La Administración Municipal, a través de la Dirección de Planificación, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo de aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el cantón Macará, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que se gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento del predio sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR", a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

Este barrio fue poblado por destacados núcleos familiares, que con su diario trabajo han venido generando progreso, a este nascente sector.

Un representativo número de moradores del sector denominado "NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR", han solicitado que dicho sector se eleve a categoría de barrio, con el propósito de fomentar el desarrollo económico y social.

El sector "NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR", constituye un elemento fundamental dentro del desarrollo agrícola, agropecuario y económico de la parroquia y cantón Macará; por estos motivos, es necesario que el Concejo Municipal eleve a categoría de barrio al sector denominado "NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR", con su respectiva delimitación y tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia y la aplicación del principio de equidad territorial.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho de un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute en pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El

ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 240 de dicho cuerpo normativo establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”.

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Fundamental manifiesta que: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias (...): 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.” 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”

Que, el Art. 303, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto manifiesta que la ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “...Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que, dentro de las competencias de los órganos colegiados, adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes

técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2022, por unanimidad el Concejo Municipal aprobó la Resolución para la creación de los barrios: Nuevo Portachuelo de Laguar, Pueblo Nuevo, El Cardo, Paltahuayco, La Loma, El Limón y El Paraíso.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en sesión ordinaria de fecha 16 de febrero del 2022 mediante resolución No. 004-GADMM-2022, resuelve: **Art. 1.-** Elevar a la categoría de barrio los sectores que a continuación se detallan;

BARRIO	PARROQUIA	CANTÓN
Nuevo Portachuelo de Laguar	Macará	Macará
Pueblo Nuevo	Macará	Macará
El Cardo	Eloy Alfaro	Macará
Paltahuayco	Larama	Macará
La Loma	La Victoria	Macará
Limón	La Victoria	Macará
El Paraíso	La Victoria	Macará

Que, mediante solicitud de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Jesús Nazareno Castillo Jaya, en calidad de Presidente de la Directiva del sector Nuevo Portachuelo de Laguar, el cual solicita se apruebe mediante ordenanza la creación del barrio Nuevo Portachuelo de Laguar.

Que, con Oficio Nro. 055-JCP-CRGADMM-2021, de fecha 21 de diciembre, suscrito por el Sr. José Chamba Paucar, **CONCEJAL RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACARÁ**, mediante el cual solicita se elabore el proyecto de Resolución que eleva a la categoría de barrio a algunos sectores de las diferentes Parroquias Rurales del cantón Macará, con el fin de que el Órgano Legislativo del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará cumpla con lo establecido en el Art. 57 literal a) y el Art. 303, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; 54 literal c), 57 literal a), y 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR” DE LA PARROQUIA Y CANTÓN MACARÁ

Art. 1.- Introducción.- Barrio es mucho más que un fragmento de ciudad, es el espacio con el que se identifican un grupo de personas y familias; lejos de ser el lugar de armonía que muchos idealizan, suelen ser espacios de conflicto donde la escasez de viviendas, la falta de servicios

públicos y las dificultades para acceder a empleos y oportunidades de generación de ingresos, entre otras muchas cuestiones, crean enfrentamientos que segregan aún más el barrio del resto de la ciudad, y lo fragmentan en piezas desarticuladas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará; resuelve elaborar la presente ordenanza que permite delimitar uno de los barrios que han sido reconocidos en la parroquia Macará (sector rural), para la mejor estructuración e identificación, propendiendo a la organización y cooperación de la ciudadanía con acciones municipales; implica un reconocimiento social a una organización que se encuentra asentada dentro de una área de crecimiento bajo el control de la parroquia y el Gobierno Municipal del cantón Macará.

Art. 2.- Fin. - El fin último de la presente norma es fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social dentro de la delimitación del presente barrio que se ha identificado como “NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR”.

Art. 3.- DEFINICIONES. -

Delimitación barrial (territorial organizativo). - La delimitación resulta de la combinación de distintos factores: el reconocimiento de ciertos elementos como avenidas o grandes predios, área de protección y conservación, condiciones topográficas, servicios básicos, los sectores dentro del barrio donde residen vecinos con niveles similares de ingresos, de educación, de trabajo, confluyen también distintos actores sociales; entre otros. Un barrio va cambiando a lo largo de la historia (tiempo), con momentos de mayor prosperidad y otros de decadencia.

Barrio. - Barrio no es solo la sumatoria de vecinos semejantes, sino que se construye a partir de la diversidad de población que se identifica con un espacio y una historia en común, un barrio alude a la identidad de sus habitantes, su localización, su historia y sus características sociales y culturales específicas.

Sistema de coordenadas geográficas, Datum WGS84. - El WGS84 es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) por medio de tres unidades dadas. WGS84 son las siglas en inglés de World Geodetic System 84 (que significa Sistema Geodésico Mundial 1984), por lo tanto, en este sistema se encuentran las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia.

Actores Sociales. - Individuo, grupo, organización o institución que actúa en representación de sus intereses con el propósito de realizarlos. Cada actor es un espacio local, cuenta con cierta posición, cantidad de poder y capacidad de oportunidad para obtener sus objetivos, dentro de un contexto de relaciones y sistemas complejos de interacciones. Para realizar sus intereses deberá formular propuestas y negociarlas. Es un sujeto individual o colectivo estructurado a partir de una conciencia de identidad propia, portador de valores, poseedor de un cierto número de recursos que le permiten actuar en el seno de una sociedad con vistas a defender los intereses de los miembros que lo componen y/o de los individuos que representa, para dar respuesta a las necesidades identificadas como prioritarias.

Art. 4.- MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y REPRESENTACIÓN. - El modelo que se establece pretende mejorar la organización al interior de la delimitación territorial de la parroquia Macará, pues en este barrio se destaca un fraccionamiento social, con una proyección de convertirse en un asentamiento humano informal, el mismo que ocupa un

espacio físico aproximado de ciento cincuenta y cinco con cuarenta y tres hectáreas; si bien es cierto las instituciones y organizaciones públicas y privadas responden a sus propios intereses también es cierto que se encuentran en el territorio y forman parte de la convivencia de las personas que residen en el sector y las cuales sus necesidades no son tomadas en cuenta.

Art. 5.- CONSIDERACIONES PARA LA DELIMITACIÓN BARRIAL. - La presente

Ordenanza se realiza en base a las siguientes consideraciones:

- El antecedente histórico de configuración del barrio.
- Las condiciones topográficas y geográficas de la parroquia Macará.
- La distribución y cobertura de los servicios e infraestructura existentes en el sector
- Actual delimitación política administrativa de la parroquia Macará (sector rural)
- Zonas de riesgo y de protección hídrica,
- Hidrología de la parroquia.
- El trazado vial aperturados,
- Tamaño de lotes actuales y proyectados.

Art. 6.- Elévese a categoría de barrio al sector denominado **NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR**, como un barrio de la parroquia Macará, ya que se encuentra ubicado dentro de los límites considerados de esta comunidad, perteneciente al cantón Macará, Provincia de Loja.

Art. 7.- El reconocimiento del barrio **NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR**, se justifica con: a) levantamiento planimétrico, b) Resolución Nro. **004GADMM-2022** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, de la sesión ordinaria de fecha, 16 de febrero de 2022.

Art. 8.- Límites. - Téngase como límites del nuevo barrio los siguientes:

Por el **NORTE** con el barrio Laguar desde el punto P1 hasta el punto P5, con una distancia de mil ochocientos noventa y seis con veintiocho metros, (1.896,28 m); por el **ESTE** con barrio Laguar desde el punto P5 hasta el punto P9 con una distancia de mil setenta y cinco con catorce metros, (1.075,14 m), por el **SUR**: con el barrio Laguar desde el punto P9 hasta el punto P13 con una distancia de dos mil ciento noventa con ochenta y ocho metros (2.190,88 m); y, por el **OESTE**: con barrio Laguar desde el punto P13 hasta el punto P1 con una distancia de ciento noventa y cinco con noventa y ocho metros (195.98 m). con un área de **ciento cincuenta y cinco con cuarenta y tres hectáreas (155,43 Has.)**

Art. 9.- Coordenadas. - Las coordenadas que delimitan al barrio **NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR** son:

INFORME DE LINDERACIÓN DE LA CREACIÓN DEL BARRIO NUEVO PORTACHUELO							
VERTICE	LADO		DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE	COLINDANTES
P1	P1	P2	619,46	S 81°6'27" E	610024.00	9521996.00	AL NORTE CON BARRIO LAGUAR
P2	P2	P3	584,29	S 76°26'22" E	610592.00	9521859.00	
P3	P3	P4	325,03	S 75°16'24" E	610906.36	9521776.37	
P4	P4	P5	367,5	S 62°46'46" E	611233.16	9521608.27	

P5	P5	P6	211,88	S 25°11'24" E	611323.34	9521416.54	AL ESTE CON BARRIO LAGUAR
P6	P6	P7	346,3	S 3°24'53" W	611302.71	9521070.85	
P7	P7	P8	257,25	S 12°35'0" W	611246.67	9520819.78	
P8	P8	P9	259,71	S 44°51'18" W	611063.49	9520635.67	
P9	P9	P10	496,04	N 67°58'2" W	610603.67	9520821.75	AL SUR CON BARRIO LAGUAR
P10	P10	P11	583,16	N 54°45'9" W	610127.42	9521158.31	
P11	P11	P12	440,73	N 52°24'53" W	609778.17	9521427.12	
P12	P12	P13	670,95	N 42°57'17" W	609320.97	9521918.19	
P13	P13	P1	195,98	N 27°40'19" E	609411.99	9522091.76	AL OESTE CON BARRIO LAGUAR

Art. 10.- De las vías. - El Barrio NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR contempla un sistema vial de uso público, se encuentran aperturadas y afirmadas, los trazados viales se sujetan de acuerdo a la planificación Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, con sujeción en el Art. 486, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce la partición administrativa, conforme consta en el plano de subdivisión que es parte integrante de esta ordenanza, por lo que se faculta los departamentos correspondientes para que se ejecute la protocolización y transferencia de dominio, a los poseedores de los lotes ubicados en el barrio NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La planificación y ejecución de infraestructura y equipamiento público será ejecutado por los moradores del barrio o a su vez quedan también facultados para realizar cualquier tipo de gestión con las entidades públicas o privadas, para lograr la implementación de las obras.

Segunda. - Todas y cada una de las vías existentes y por construirse en el barrio NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR, pasan a ser parte del trazado vial Municipal.

Tercera. - la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Municipal.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a los 13 días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente, **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR” DE LA PARROQUIA Y CANTÓN MACARÁ**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fecha 23 de febrero y 13 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Macará, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidos a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR” DE LA PARROQUIA Y CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará 18 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinte y dos, a las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, favorable a la: “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR” DE LA PARROQUIA Y CANTÓN MACARÁ”, Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará 18 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.** - Macará, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinte y dos, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “NUEVO PORTACHUELO DE LAGUAR” DE LA PARROQUIA Y CANTÓN MACARÁ”, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinte y dos, a las 14h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**



Resolución Nro. RESOL-DMT-MAN-2022-001

Quito, D.M., 18 de abril de 2022

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL GAD DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, al amparo del artículo 226 ibídem, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 300 ibídem, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario establece que, los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Orgánico Tributario;

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario determina que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo 1697 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director

Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, el 17 de abril del 2022 el Director Metropolitano de Informática del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito notificó al Procurador Metropolitano el “Informe Técnico de Evento de Ataque Ransomware a la Infraestructura Tecnológica del GAD – DMQ”, en el que manifiesta lo siguiente: “[...] *En la mañana del día 16 de abril de 2022, la infraestructura tecnológica del GAD DMQ, fue atacada utilizando un virus de tipo Ransomware, que ha afectado gravemente los servidores de archivos y la plataforma de virtualización que soporta los servicios informáticos que presta este municipio (sic) la ciudadanía. [...]*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000006153 de 29 de marzo de 2022, se nombró al magíster Guillermo Gonzalo Lascano Báez, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes: y,

En uso de sus facultades de conformidad con la normativa vigente, y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como un hecho de fuerza mayor o caso fortuito en el ámbito tributario para la Administración Tributaria Seccional del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, el ataque ransomware a la infraestructura tecnológica del GAD – DMQ suscitado el 16 de abril del 2022 según informe técnico elaborado por la Dirección Metropolitana de Informática del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 17 de abril del 2022.

Artículo 2.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, se suspenden los plazos y términos de los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 18 de abril de 2022 al 25 de abril de 2022 inclusive, o hasta que se expida la resolución que levante la suspensión dispuesta en el presente acto.

Esta suspensión alcanza a aquellos procesos de declaración de tributos vía electrónica, así como los procesos de declaración para liquidación de tributos generados por transferencias de dominio.

Artículo 3.- Por única vez, todos los sujetos pasivos cuya fecha de vencimiento para la presentación de declaraciones de obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito correspondan al periodo comprendido entre el 18 de abril de 2022 al 25 de abril de 2022, deberán presentar sus declaraciones dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en que se expida la resolución que levante la suspensión, sin que por este concepto se generen multas y/o intereses.

Artículo 4.- Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o se emita la resolución mediante la cual se disponga el levantamiento de la suspensión, lo que ocurra primero, se continuarán los cómputos de plazos y términos a los que se refiere esta resolución.

Disposición General. - Disponer a la señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -



Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez

DIRECTOR METROPOLITANO

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**



Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

**RESOLUCIÓN No. CAFA-SO-01-2022-004****EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FONDO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República contempla como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“(…) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 395, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República establece: *“(…) La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional (…)”*;

Que, el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“(…) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable (…)”*;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados de manera*

concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo (...)";

Que, el principio de eficacia dispuesto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, respecto a las Competencias de los órganos colegiados, indica: *"Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:*

- 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.*
- 2. Reglamentación interna.*
- 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.*
- 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.*
- 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.*

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);

Que, en el artículo IV.3.97 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 001, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 902, de 7 de mayo de 2019, se establece que: *"El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros"*;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana 001), establece en el artículo IV.3.97 lo siguiente: *"Del Fondo Ambiental.- La Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros.*

El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado por los siguientes miembros:

- El Director Metropolitano Ambiental, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside.*
- Un Concejal representante del Consejo Metropolitano de Quito.*
- Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente.*
- Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).*
- Un representante de la sociedad civil.*
- Un representante por las coordinaciones ambientales zonales.*

- *Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera.*
- *Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud. (...);*

Que, mediante Resolución Nro. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, el Comité Administrador del Fondo Ambiental, expidió el Reglamento Interno del Fondo Ambiental, que en sus artículos 2 y 4 contempla:

"El Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, estará integrado por:

- a) El Comité Administrador*
- b) La Dirección Ejecutiva"*

"El Comité Administrador del Fondo Ambiental, está constituido por un cuerpo colegiado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 250, integrado por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Secretaría de Ambiente, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quién lo presidirá.*
- b) Un Concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito.*
- c) Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente.*
- d) Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).*
- e) Un representante de la sociedad civil.*
- f) Un representante por las coordinaciones ambientales zonales.*
- g) Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera.*
- h) Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud. (...);*

Que, es necesario el fortalecimiento de la participación ciudadana y sus formas de expresión, así como garantizar la democracia interna y la alternabilidad en el Comité Administrador del Fondo Ambiental del GAD DMQ; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL MIEMBRO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FONDO AMBIENTAL**

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula el procedimiento para la selección y designación del miembro representante de la sociedad civil del Comité Administrador del Fondo Ambiental (CAFA).

Artículo 2.- Principios rectores. - El procedimiento de selección se regirá por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no

discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Artículo 3.- Publicidad de la información. - Con el fin de transparentar el procedimiento de selección y designación previsto en este Reglamento, toda la información relacionada con la selección y designación del miembro representante de la sociedad civil del Comité Administrador del Fondo Ambiental será pública y constará en el portal web de la entidad.

Artículo 4.- Período de la designación y dietas. - El Comité Administrador del Fondo Ambiental (CAFA) designará a su miembro representante de la sociedad civil por un período de 4 años, garantizando así el principio de alternabilidad de sus miembros. Para esta designación, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de cesación de funciones por cualquier causa se efectuará un nuevo procedimiento de selección y designación.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Ambiental este miembro del CAFA tendrá derecho a percibir dietas por su asistencia a las sesiones de este órgano.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Artículo 5.- Integración de la Comisión. - La Comisión de Selección del miembro representante de la sociedad civil del CAFA estará integrada por los siguientes miembros del Comité Administrador:

- a) El titular de la Secretaría de Ambiente, quien la presidirá;
- b) El concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito; y,
- c) El Representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).

Actuará como secretaria de la Comisión de Selección la/el Director/a Ejecutivo/a del Fondo Ambiental.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión de Selección. - La Comisión de Selección tendrá las siguientes funciones:

- a) Receptar las postulaciones de las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección;
- b) Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos y que no se encuentren incursos en inhabilidades o prohibiciones;
- c) Modificar el cronograma del procedimiento aprobado por el CAFA;
- d) Descalificar al postulante que presente documentación falsa o inexacta;
- e) Elaborar y presentar al CAFA una terna integrada por los postulantes que mejor cumplan con los criterios para ser designado miembro representante de la sociedad civil del CAFA;
- f) Recomendar al CAFA se declare desierto el procedimiento de selección por no contar con el número suficiente de postulantes para integrar la terna o porque éstos no cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento o se encuentran incursos en inhabilidades o prohibiciones;
- g) Establecer los parámetros de valoración de los criterios de selección para ser designado

- miembro representante de la sociedad civil del CAFA; y,
h) Las demás establecidas en este instrumento.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL MIEMBRO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CAFA

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 7.- Requisitos para la postulación y designación. - Para postularse al procedimiento de selección y ser designado miembro representante de la sociedad civil del CAFA se requiere:

- a) Ser mayor de edad y estar en goce de sus derechos políticos;
- b) Contar con formación o amplios conocimientos en el área ambiental; y,
- c) Experiencia o trayectoria en la implementación, manejo y/o liderazgo de proyectos sociales o ambientales, trabajo en directorios o similares, o en relaciones nacionales e internacionales de cooperación.

Podrá ser parte o contar con el auspicio de una organización de la sociedad civil cuyo objeto se encuentre vinculado con el sector ambiental.

Artículo 8.- Prohibiciones e inhabilidades. - Además de las prohibiciones e inhabilidades determinadas en la Constitución de la República y la legislación ecuatoriana, no podrá postularse ni ser designado miembro representante de la Sociedad Civil del CAFA, quien:

- a) Adeude tres o más pensiones alimenticias;
- b) Mantenga vigentes medidas de protección o boletas de auxilio dictadas en su contra;
- c) Haya sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada y se encuentre cumpliendo la pena;
- d) Sea cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de miembros del Comité Administrador del Fondo Ambiental o de su Director/a Ejecutivo/a;
- e) Tenga contratos incumplidos con el Estado, o estar inmerso en alguna inhabilidad legal, lo cual será verificado en el Sistema Oficial de Contratación Pública;
- f) Esté incurso en mora patronal con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,
- g) Tenga deudas con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El postulante declarará no estar incurso en ninguna de estas prohibiciones e inhabilidades llenando el formulario único que para el efecto se emita y con la entrega de la documentación establecida en este instrumento.

El formulario estará disponible en la página web del Fondo Ambiental.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 9.- Convocatoria. - El CAFA, en sesión, aprobará la convocatoria y documentación necesaria para la selección y designación del miembro representante de la Sociedad Civil del Comité Administrador, la misma será publicada por la prensa o en el sitio web de la entidad y será difundida

por cualquier medio.

Artículo 10.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. La denominación de la convocatoria;
2. Referencia a los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
3. Documentos a entregar y la forma de presentarlos;
4. Lugar o mecanismo, fecha y hora límite para la recepción de postulaciones y documentos;
- y,
5. Enlace WEB para acceso a información referente al procedimiento de selección y designación.

Artículo 11.- Formulario de postulaciones. - El formulario único de postulación, anexo a este Reglamento, será publicado en el portal web institucional y contendrá al menos la siguiente información:

1. Identificación y datos generales del postulante.
2. Declaratoria del postulante de cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento; y,
3. Declaratoria de no estar incurso en prohibiciones e inhabilidades, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

El postulante deberá llenar el formulario íntegramente y firmarlo, posteriormente lo entregará junto a los documentos establecidos en este Reglamento y requeridos en la convocatoria.

Artículo 12.- Documentación a presentar y expediente. - El postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación:

1. Formulario único de postulación;
2. Copia del documento de identidad;
3. Hoja de vida;
4. Certificado de registro de títulos emitido por la SENESCYT, donde se acredite al menos tercer nivel de formación;
5. Copias de certificados o documentos que acrediten su experiencia o trayectoria;
6. Certificado actualizado del IESS de no encontrarse en mora patronal;
7. Certificado de no adeudar al MDMQ, vigente a la fecha de la postulación; y,
8. Carta de motivación de su postulación.

De ser el caso, carta de auspicio de una organización de la sociedad civil o certificado de pertenecer a una.

Los postulantes son responsables por cualquier falsedad o inexactitud de la documentación presentada; de comprobarse la misma la Comisión de Selección procederá a su inmediata descalificación en cualquier fase del proceso.

La Comisión de Selección levantará el respectivo expediente del procedimiento de selección y designación del miembro representante de la sociedad civil del CAFA.

Artículo 13.- Término para postularse y recepción de documentos. - El término para presentar y receptor postulaciones y documentos será de quince (15) días laborables contado a partir de la

publicación de la convocatoria; en ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar o forma distinta a la establecida.

Por excepción y previa justificación, la Comisión de Selección podrá ampliar el término para presentar y recibir postulaciones contemplado en la convocatoria por diez (10) días laborables adicionales.

Una vez presentada la postulación y los documentos requeridos se suscribirá un acta de entrega recepción o una constancia de recepción que contendrá los datos generales del postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas del postulante y del servidor que recibió la documentación.

CAPITULO III

DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, CONVALIDACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA TERNA

Artículo 14.- Verificación de requisitos y convalidación. - La Comisión de Selección dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha límite para la presentación de postulaciones, realizará la verificación de la información presentada para establecer el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades de los postulantes; en el caso de detectar errores subsanables dispondrá su convalidación en el término de tres (3) días contado desde la notificación de los mismos al postulante.

Finalizada la etapa de convalidación, en el término de dos (2) días la Comisión de Selección emitirá el informe de admisibilidad que contendrá el listado de los postulantes admitidos y no admitidos, el cual será notificado a los postulantes.

Artículo 15.- Criterios de selección y elaboración de la terna. - La Comisión de Selección, en el término de cinco (5) días contado desde la notificación del informe de admisibilidad, elaborará y presentará al Comité Administrador del Fondo Ambiental la respectiva terna de los postulantes seleccionados, sobre la base de al menos los siguientes criterios:

- a) Formación o conocimientos especializados en el área ambiental o de diseño y gestión de proyectos medio ambientales.
- b) Amplia experiencia o trayectoria, número de años, en la implementación, manejo y/o liderazgo de proyectos sociales o ambientales.
- c) Pertenecer, laborar o haber trabajado en organizaciones de la sociedad civil dedicadas a actividades medio ambientales.
- d) Relacionamiento con entidades nacionales o internacionales.

CAPITULO IV

DE LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 16.- Selección y designación. - El Comité Administrador del Fondo Ambiental, en sesión, conocerá el informe y la terna elaborada por la Comisión de Selección y, sobre la base de los criterios establecidos en el Artículo 15 de este Reglamento, designará a su miembro representante de la sociedad civil.

Artículo 17.- Notificación de la designación y posesión. -- La Secretaria del CAFA notificará al postulante que fuere designado como miembro representante de la sociedad civil del CAFA y su obligación de concurrir a su posesión en la próxima sesión del Comité Administrador.

Artículo 18.- Posesión. -- El CAFA, en sesión, posesionará a su miembro representante de la sociedad civil.

Una vez posesionado asumirá sus funciones y el compromiso con el Fondo Ambiental de apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como con la difusión de los proyectos y actividades de la entidad para gestionar alternativas de financiamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el caso de que el postulante designado no concurra a su posesión, conforme lo establecido en este Reglamento, el Comité Administrador del Fondo Ambiental designará y posesionará a otro postulante que integre la terna presentada por la Comisión de Selección.

SEGUNDA. -- Déjese sin efecto cualquier procedimiento de selección y designación del miembro representante de la sociedad civil del CAFA iniciado con anterioridad a la expedición de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Administrador del Fondo Ambiental, desarrollada a los ocho (08) días del mes de abril de 2022.


Mgs. Cecilia Pacheco Sempertegui
SECRETARIA DE AMBIENTE / PRESIDENTA DEL CAFA

El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Comité Administrador del Fondo Ambiental, en su Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 08 de abril de 2022.

Lo certifico. -


Mgs. Sandra Cárdenas Vela
DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO AMBIENTAL / SECRETARIA DEL CAFA

FIEL COPIA DEL
ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**JOHNNY ANDRES
ZAMBRANO DUENAS**

**Fondo
AMBIENTAL** | **Quito
Digno**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.